ESTUDIO PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA PERIODO 2027 DE CONFORMIDAD CON el ARTICULO 313 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA- MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2015, LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 06 DE JULIO DE 2012, IA LEY 1904 DE 2018, no. 16 DEL ACUERDO 014 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

ANALISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo **2.2.1.2.1.5.1** del Decreto 1082 de 2015 y decreto 1860 de 2021 , nos permitimos presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación de Mínima Cuantía.

Con el fin de garantizar los mandatos legales que rigen los Concejos municipales/ Distritales, se necesita adquirir oportunamente contratar los servicios de una institución de educación superior pública o privada conforme la ley 1904 de 2018. Para el procedimiento de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar la analogía prevista en el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, y por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta ley que resulten pertinentes a dicha elección, mientras el Congreso de la República la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución Política, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública, con el fin de realizar la elección de SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO Distrital de Cartagena periodo 2027.

1. ASPECTOS GENERALES

En principio se debe tener en cuenta que el Concejo Distrital de Cartagena, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; requiere adelantar la Convocatoria Pública con apego al Estatuto General de Contratación, con el fin de elegir a quien ostentara el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027.

Así pues, conforme a la normatividad en contratación estatal vigente a la fecha, la entidad aplicará la modalidad más apropiada de selección conforme la cuantía del proceso, a saber en este caso por tratarse de un proceso que no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, se aplicará la modalidad de selección de Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

EL Concejo Distrital de Cartagena, en desarrollo de las acciones propias de la función misional requiere realizar la convocatoria con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027.

Por tal razón y en cumplimiento de lo contenido en la Ley 1904 de 2018, ya que tal y como se mencionó anteriormente, para el proceso de convocatoria pública se requiere contratar una universidad con acreditación en alta calidad para que acompañe el proceso.

En consecuencia, **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** debe cubrir la necesidad de contratar los servicios de una Institución de Educación Superior Pública o Privada, con Acreditación de Alta Calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027.

La demanda del servicio en este caso, surge especialmente en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual a la letra indica:

"ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 23 de la Ley 5 de 1992."

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.»

Así las cosas el Concejo Distrital de Cartagena, requiere contratar con una institución de educación superior para adelantar el proceso de convocatoria pública para la elección del de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027.

3. ANALISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento anexo.

3.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

El artículo 2° de la Constitución Política señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

La demanda del servicio en este caso, surge especialmente en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

4. OBJETO:

"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA PERIODO 2027 DE CONFORMIDAD CON el ARTICULO 313 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA-MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2015, LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 06 DE JULIO DE 2012, LA LEY 1904 DE 2018, no. 16 DEL ACUERDO 014 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

4.1. Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios:

Los siguientes son los códigos UNSPSC, de los servicios a adquirir:

80111700 - Reclutamiento de personal
80111701 - Servicios de contratación de personal
80111702 - Servicios de comprobación de referencias o antecedentes
80111703 - Servicios de preselección de hojas de vida o currículum vitae

4.2. Condiciones y Especificaciones Técnicas Exigidas

ITEM	Descripción	Producto	Cant.	Unidad
1	Adelantar el proceso de convocatoria pública, con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2026, de conformidad con ARTICULO 313 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA-MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2015, LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 06 DE JULIO DE 2012, LA LEY 1904 DE 2018, Y DEMÁS NORMAS VIGENTES Y	Base de datos, evento de socialización y convocatoria	1	Und

	COMPLEMENTARIAS			

4.3. Alcance del Objeto Contractual y/o Especificaciones del Contrato

1. Realizar el acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027, de conformidad con articulo 313 y 126 de la constitución política- modificado por el artículo 2° del acto legislativo no. 02 de 2015, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 06 de julio de 2012, La ley 1904 de 2018, y demás normas legales vigentes y complementarias.
2. Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos y disponer de la infraestructura necesaria en la ciudad de Cartagena para llevarla a cabo. Realizar el acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena periodo 2027
, de conformidad con la Ley 1904 de 2018 y demás normas legales vigentes y complementarias.
3. Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.
4. Brindar la atención y respuesta oportuna a reclamaciones, derechos de petición, tutelas u otros mecanismos de reclamación que se susciten en el marco de la convocatoria.
5. Realizar la valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo para la respectiva publicación en su página web.
6. Entregar un informe con el puntaje final de los participantes en el proceso, de donde se determinará la terna, por orden alfabético, con quienes obtengan los mayores puntajes, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por el Concejo Distrital de Cartagena y la Ley.

5. OBLIGACIONES:

5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El proponente debe garantizar a través de su propuesta el cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos que se describen en la ficha expuesta; del cumplimiento o no de ello depende si la propuesta será aceptada o rechazada:

- Se debe diligenciar correctamente la propuesta económica, ajustándose a la descripción y denominación técnica de lo requerido por la entidad. Cualquier cambio en lo allí establecido, será causal de rechazo de las ofertas.
- La oferta económica propuesta contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la presente invitación pública y en los Estudios Previos. Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación posterior por parte del oferente.

- Debe entenderse que la oferta con el menor precio será aquella que contenga el número entero sin ningún decimal, el valor deberá ser en pesos colombianos, el costo más bajo deberá cobijar la totalidad de la oferta, según el ítem propuesto por el proponente; Por cuanto se admiten propuestas por separado según cada ítem señalado en la ficha técnica. El precio de la propuesta deberá expresarse en letras y números.
- Para este caso se requiere que el proponente indique el valor individual de cada ítem y será adjudicado al menor valor propuesto.

Si el proveedor pertenece al régimen simplificado no debe indicar valor de IVA.

Se verificará que las propuestas contengan y cumplan las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública en cada uno de los elementos allí estipulados, en las calidades y cantidades señaladas y que se ajuste a las necesidades de la entidad, de tal manera que la oferta que contenga los requerimientos mínimos señalados será ADMITIDA y las que no cumplan con las especificaciones técnicas serán RECHAZADAS.

El contratista se obliga para con la entidad a ejecutar el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas y la propuesta que presente dentro del proceso en las condiciones por él ofertadas y aceptadas por la entidad. Además de las propias de la naturaleza del contrato.

5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato con el supervisor del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
3. Atender lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden.
4. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato y la ejecución del mismo.
5. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social integrada durante la vigencia del contrato y presentados las constancias antes de cada pago ante el supervisor.
6. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
7. Prever cualquier perjuicio que pueda ocasionarse y responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
8. Mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
9. Ceñirse a lo estipulado en la propuesta u oferta presentada y a lo estipulado en el presente aviso o invitación.
10. Contar con planes de contingencia en el evento en que se presenten situaciones que alteren la prestación oportuna y eficaz del servicio.
11. Atender los requerimientos hechos por el supervisor del contrato designado para el control de la ejecución y cumplimiento del contrato.
12. El proponente a quien se le adjudique el contrato, debe acogerse a la siguiente consideración contractual:

“El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad”

13. La institución educativa deberá acreditar que es una institución superior pública o privada y con acreditación de alta calidad.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEJO:

1. Proporcionar al contratista la información y documentos necesarios para cumplir el objeto del contrato.
2. Vigilar y controlar la debida y cumplida ejecución del contrato.
3. Pagar al contratista en un tiempo no mayor a treinta días una vez radicada de manera correcta la cuenta y los soportes de la misma. Si la cuenta tiene errores la responsabilidad en el atraso del pago será de única responsabilidad del contratista.

6. PRESUPUESTO, PLAZO-LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO:

6.1. PRESUPUESTO:

El presupuesto oficial disponible para esta contratación es de la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000). amparado en CDP 164 del 8 de OCTUBRE de 2026,** incluido todos los costos directos e indirectos que se generen en la contratación, valor que toma de conformidad con el análisis del sector realizado para determinar la cuantía del proceso.

6.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

6.3. FORMA DE PAGO:

El CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: el 100% con el recibo a satisfacción de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por el CONCEJO, adicionalmente El CONTRATISTA (si es persona jurídica), deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el art. 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por revisor fiscal o representante legal (según sea el caso) de este, o CONTRATISTA (si es persona natural) deberá acreditar el pago de los aportes mediante constancias o recibos de pago de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión; y en caso de CONTRATISTA - persona natural con persona a cargo, además de lo anterior, deberá certificar que todos los trabajadores que laboren al servicio de este en la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen.

DOCUMENTOS SOPORTES PARA EL PAGO: a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b**) los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; **c**) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y **d**) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Tesorería de la Entidad, mediante consignación en las cuentas que indique el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la tesorería del CONCEJO, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa.

7. CONTROL DE EJECUCIÓN

7.1 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del contrato que surja del presente proceso, y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los bienes y/o servicios prestados, estará a cargo del Presidente del Concejo Distrital o quien designe.

El Supervisor del Contrato debe velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción),

7.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Además de las señaladas en los estudios previos, de acuerdo con el objeto, la naturaleza y las características del contrato, los supervisores tendrán las funciones atribuidas y responsabilidades establecidas en las disposiciones legales para el ejercicio de la supervisión.

IMPORTANTE: Se recuerda la obligación de los supervisores de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

8. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos Directos e Indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.

9. DOCUMENTOS HABILITANTES

a. Podrán participar en la presente invitación, las Instituciones Educativas de Educación Superior, con Certificación de Alta Calidad.
b. Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos.
c. No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.
d. Para poder participar, los proponentes de origen extranjero, deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.
e. En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta, según modelo de Anexo No. 1.
f. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

9.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

a. Carta de Presentación de la Propuesta debidamente firmada (Anexo No. 1). Cabe aclarar que en el evento en que el proponente o miembro de la unión temporal o consorcio haya sido sancionado en las condiciones del numeral 4 de la Carta de Presentación de la oferta, estará en la obligación legal de manifestarlo y anexar a la propuesta copia de los actos administrativos sancionatorios.
b. Certificado de existencia y representación legal de la institución educativa: Para Personas Jurídicas expedido en un lapso no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta y en donde conste el objeto social, el cual debe tener relación directa con el objeto del presente proceso.
c. Si el Representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su Representante Legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato por el valor de la oferta en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan. Los Consorcios y/o Uniones Temporales deberán acreditar Acta de autorización de cada una de las compañías que componen el Consorcio o Unión Temporal para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato correspondiente.
d. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
e. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Contraloría General de la República.

f. Certificado de antecedentes Judiciales. La ENTIDAD consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.
g. Certificado de medidas correctivas. La ENTIDAD consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de medidas correctivas del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta.
h. El Certificado REDAM: La entidad verificará El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios (Para el representante legal)
i. Certificado del pago de Parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Personas jurídicas: deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal y la ley lo permita y/o contador público, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a parafiscales en los casos requeridos por la ley.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

9.1.1. LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON LA PROPUESTA, ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal
b. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados y aportes parafiscales, de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso contractual.
c. Estatutos o Reglamento que rija a la Institución de Educación Superior.
d. Autorización para Comprometer a la Sociedad: Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la misma, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo.
e. Copia del Registro Único tributario RUT de la empresa y Representante Legal.
f. Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (hombre, menor de 50 años) del Representante legal
g. Certificación de Alta Calidad de la institución educativa.

9.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES.

9.2.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

El oferente debe acreditar experiencia con cinco (05) contratos, con experiencias en convocatorias públicas, de los cuáles tres (3) debe ser de convocatoria para el cargo de secretario general distrital o municipal y dos de elección de funcionarios públicos, que la

sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la entidad. Para acreditar dicha experiencia, el proponente deberá aportar copia del contrato, o copia del acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final, que contengan como mínimo:

- Contratante
- Contratista
- Objeto del contrato o funciones desempeñadas
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

En caso de resultar necesario, los proponentes podrán presentar también copia de los contratos respectivos para la verificación de los requisitos exigidos.

NOTA IMPORTANTE:

- No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.
- Para el caso de certificaciones provenientes de otros países, el proponente deberá presentar la equivalencia técnica de cada una de las actividades requeridas (especificaciones técnicas), así como la conversión de los valores a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato, materia de la certificación".

9.2.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

El oferente deberá acreditar que cuenta con el siguiente equipo mínimo de trabajo:

a) Psicólogo con especialización y con experiencia acreditada como asesor en procesos de elección de funcionarios públicos, mínimo de tres (3) años.

b) Abogado especialista en derecho público, administrativo, constitucional o afines para asistir jurídicamente el proceso de convocatoria. Con experiencia acreditada como asesor en procesos de elección de funcionarios públicos, de mínimo tres (3) años.

El oferente deberá aportar las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo en su oferta, junto con los requisitos indicados para cada profesional y la carta de intención del profesional en participar en el proceso.

10. PROPUESTA ECONÓMICA:

El proceso se adjudicará a quien el día del cierre del mismo haya acreditado la oferta más económica, es decir la del precio más bajo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2del Decreto 1082 de 2015, y cuya verificación de requisitos habilitantes resulte como: **CUMPLE.** Para efectos de lo anterior, la propuesta deberá presentarse de acuerdo al Anexo 2 correspondiente.

Los errores aritméticos que presente la oferta económica serán objeto de corrección por parte de la entidad y se considerará como valor de la misma el que resulte después de realizadas las correcciones de los errores aritméticos que presente.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, en los procesos de contratación estatal en Colombia —especialmente en los concursos de méritos, figura que se homologa en el presente proceso de selección por razón de su cuantía mediante la presente invitación pública por mínima cuantía—, y en cumplimiento de la ley, es preciso señalar que para los servicios de consultoría la oferta económica no suele ser un factor de evaluación que otorgue puntaje. En este tipo de procesos, el criterio principal de selección es la calidad técnica y los méritos.

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que la escogencia de contratistas debe realizarse con base en criterios objetivos acordes con la naturaleza del proceso. Sin embargo, tratándose de procesos de mínima cuantía, el factor inicial de selección corresponde al precio. En consecuencia, la aplicabilidad de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, respecto al procedimiento y a la exigencia de evitar ofertas con precios artificialmente bajos, será definida a discreción de la entidad contratante, teniendo en cuenta la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios.”

11. CAUSALES DE RECHAZO:

En el presente proceso de selección, las siguientes, serán consideradas causales de rechazo:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar contratos con el Estado.

b) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente es decir por fuera de la hora indicada en el cronograma del proceso.

c) Cuando el oferente no tenga en cuenta las adendas publicadas en el proceso de selección

d) Cuando existan dos o más propuestas presentadas por el mismo proponente, individualmente o formando parte de consorcio o unión temporal.

e) Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o los precios unitarios máximos establecidos por la entidad en la invitación.

f) Cuando las cantidades y la descripción técnica de la oferta en la propuesta económica no correspondan a lo solicitado por la entidad.

g) Cuando la propuesta sea parcial o condicionada.

h) Cuando el objeto social y/o actividades de la persona jurídica NO se relacionen al objeto de la contratación.

i) Cuando se solicite al proponente subsanar alguno de los documentos o de los requisitos de participación y no lo haga dentro del término fijado, o cuando habiéndolo aportado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones.

j) Cuando se encuentre reportado en el registro nacional de medidas correctivas.

k) En el evento en que el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem, el mismo se considerará como no ofrecido, por lo tanto la propuesta será rechazada.

l) Cuando la propuesta económica no se encuentre suscrita por el representante legal.

m) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en normatividad vigente y aplicable

n) En los demás casos establecidos en la Ley.

12. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA.

EL CONCEJO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

1. Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
4. La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se aplicarán los criterios de que trata el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en el valor estimado del contrato, el proceso de invitación, se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente se aplicarán las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MAS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

En el evento de ofertarse un valor superior a los señalados por la entidad en el presupuesto se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

La propuesta más favorable será la que presente el servicio con el menor valor ofertado, teniendo como base de partida el presupuesto establecidos en el numeral 6 de los presentes Estudios Previos, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.

Si solo se presentare un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

En caso de empate se seleccionará al proponente que haya entregado primero la propuesta (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2.).

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de Contratación: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

16. GARANTÍAS

En los términos del Decreto 1082 de 2015, para la presente contratación, no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4., que establece:

"Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."

Por lo anterior teniendo en cuenta que la forma de pago, es previa entrega de los bienes a suministrar, no es necesario la exigencia de la garantía.

17. PRORROGAS:

La entidad podrá valorar técnica y económicamente antes del término de ejecución o plazo del contrato, si este debe o no prorrogarse. Así las cosas, hará lo propio en tratándose de la eventual suscripción de un CONTRATO ADICIONAL, bien sea este último de adición, modificación o prorroga.

18. SANEAMIENTO DE VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA:

La entidad, por acto administrativo motivado, podrá sanear los vicios de procedimiento o de forma en cualquier etapa del proceso contractual y sin importar la fase específica del cronograma, una vez detectado el vicio por cualquier causa. Lo anterior, en amparo a lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, que a la letra reza: ***"ARTÍCULO 49****. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

19. LIQUIDACION

Al producirse una causa de terminación del contrato o carta de aceptación de la oferta, se procederá a su liquidación, la cual se realizará en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación. La liquidación se hará mediante acta firmada por las partes, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

20. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar en el Portal Único de Contratación y en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se corroboró que los bienes y servicios a contratar no tienen regulación especial derivada de tratados de libre comercio vigentes.

21. CLAUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

Para lo anterior, se hace necesario efectuar, la invitación publica tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

(original firmado)
HERNANDO PIÑA
ELLES
Presidente Concejo Distrital de Cartagena



Vo Bo. Jefe Oficina
Jurídica Proyectó: -
asesor jurídico externo